

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 051/16-RR.

RECURRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, estado de Guanajuato, a los 04 cuatro días del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis. - - - - -

Se resuelve en definitiva el expediente con número de referencia 051/16-RR, correspondiente al recurso de revocación interpuesto por el recurrente [REDACTED], en contra de la respuesta obsequiada por parte de la unidad de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, relativa a la solicitud de acceso con número de folio 25170, del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia de dicho sujeto obligado, presentada el día 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis; se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis, a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del referido sujeto obligado, el entonces peticionario [REDACTED], solicitó información ante la unidad de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 25170. La cual fue presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SEGUNDO.- En fecha 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, notificó al solicitante, a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del sujeto obligado, respuesta a la solicitud de información aludida, dentro del término legal establecido por el artículo 43 de la Ley de la Materia, a través del referido Portal de Transparencia del sujeto obligado; lo anterior en virtud de que, el día 16 dieciséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis comenzó a transcurrir el termino aludido, sin contar los días 20 veinte y 21 veintiuno de febrero del año en mención por ser inhábiles, en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - -

TERCERO.- En ese tenor, una vez expuestos los términos de la respuesta emitida por la autoridad responsable, siendo el día 01 primero de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el peticionario [REDACTED], interpuso recurso de revocación ante el pleno de este Instituto, a través de la cuenta de correo electrónico oficial del secretario general de acuerdos de este Instituto, licenciado José Andrés Rizo Marín, según se desprende de la constancia anexa al expediente y que obra a foja 1 uno del

sumario; medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **051/16-RR**, según el orden consecutivo seguido en el libro de gobierno para tal efecto. - - - - -

CUARTO.- En fecha 07 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el impugnante [REDACTED], fue notificado del auto de radicación referido en el antecedente previo, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], levantándose constancia por parte del secretario general de acuerdos de este Instituto. Por otra parte, el sujeto obligado a través del titular de la unidad de acceso a la información pública, fue notificado mediante oficio IACIP/PCG-1048/13/2016. - - - - -

QUINTO.- Finalmente, mediante proveído de fecha 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se tuvo por reconocida la personalidad de quien se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, admitidas como pruebas de su intención las documentales anexas al informe de cuenta, en el mismo acto se puso a la vista de la Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada designada por razón de turno, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve; a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **051/16-RR**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la autoridad responsable y anexos, las cuales adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa

para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

TERCERO.- En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de derecho que impida a esta autoridad colegiada entrar al fondo de la litis planteada. -----

CUARTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el recurso de revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*". -----

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis, fue presentada la solicitud de información, luego la autoridad responsable el día 22 veintidós del mismo mes notificó uso de prórroga, finalmente el día 25 veinticinco del mes y año antes señalados obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la Materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, precluyendo el día 10 diez de marzo del mismo año, sin contar los días considerados como inhábiles, en termino de lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante a través de la cuenta de correo electrónico institucional del secretario general de acuerdos de este instituto, el día 01 primero de marzo de 2016 dos mil dieciséis, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia. - - - - -

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-

FEBRERO-MARZO 2016						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
14 FEBRERO	15 Solicitante peticionó información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP del Poder Ejecutivo del	16 Comienza el término con uso de prórroga para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	17	18	19	20

	Estado de Guanajuato. (Art. 40 de la Ley de la Materia)					
21	22 UAIP del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, notifica uso de prórroga para otorgar respuesta.	23	24	25 Emisión de respuesta por parte de la UAIP del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, según la constancia emitida por el Modulo de Solicitudes del sujeto obligado.	26 inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia)	27
28	29	01 MARZO Interposición del medio de impugnación	02	03	04	05
06	07	08	09	10 Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	11	12
días inhábiles o no laborables						

QUINTO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: - - - - -

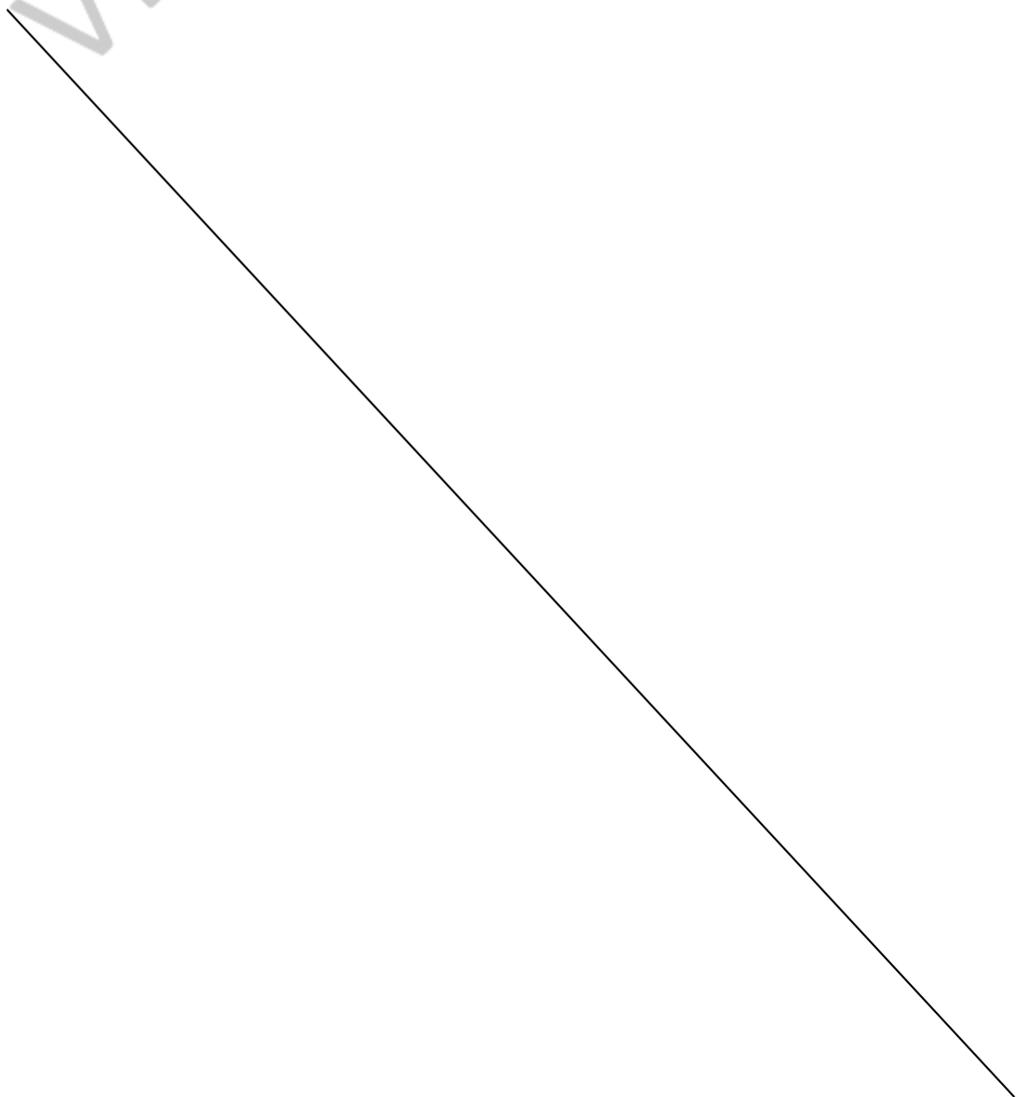
1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED], es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente: - - - - -

"De todas las dependencias, entidades y oficinas adscritas al Gobernador, pido conocer: nombre, puesto, profesión y número de cédula profesional de todos los servidores públicos con niveles: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20."(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "*Solicitud de Acceso a la Información*", emitida por el Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente

en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia. -----

2.- En respuesta a las peticiones de información antes descritas, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la Materia, el día 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante escrito remitido a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia de dicho sujeto obligado, mismo que se inserta a la presente: -----





«2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal.»

Guanajuato, Gto., a 25 de febrero de 2016.

Presente

En atención a su solicitud de acceso a la información, con número de folio 25170, realizada el 15 de febrero de 2016, consistente en: **"De todas las dependencias, entidades y oficinas adscritas al Gobernador, pido conocer: nombre, puesto, profesión y número de cédula profesional de todos los servidores públicos con niveles: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20."** (Sic). Dependencia o entidad seleccionada: **"Secretaría Particular del Gobernador"**, con fundamento en los artículos 37, 38 fracciones II y III y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 6 y 27 primer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, hago de su conocimiento:

Para dar atención a su solicitud, primeramente resulta necesario hacer las siguientes precisiones:

En lo que hace a **"nombre, puesto... de todos los servidores públicos con niveles: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20."** de conformidad con el artículo 12 fracción III de la ley en la materia, la información que solicita se encuentra publicada de oficio en la siguiente dirección electrónica:

<http://transparencia.guanajuato.gob.mx/directorio.php>

Por lo que respecta a **"profesión... de todos los servidores públicos con niveles: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20"** se precisa que dichos datos pueden encontrarse contenidos en los currículos de los servidores públicos o bien, en los listados que para tal efecto entregaron las dependencias, entidades y oficinas adscritas al Gobernador, que cuentan con ellos en sus bases de datos.

En lo concerniente a **"número de cédula profesional de todos los servidores públicos con niveles: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20"** toda vez que ni en las disposiciones administrativas aplicables, ni en las Condiciones Generales del Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato se establece la obligación de solicitar cédula profesional como requisito para el ingreso, siendo dicho documento NO EXIGIDO; sin embargo, en algunos casos, las dependencias, entidades y oficinas adscritas al Gobernador agregaron únicamente aquellas con las que cuentan y que encuadran en los supuestos de la solicitud que nos ocupa.

No omito mencionar que no se proporciona la identidad ni la documental solicitada de los directivos en materia de procuración de justicia, seguridad pública, evaluación y control de confianza al formar parte del Registro de Personal de Seguridad Pública, por virtud de lo expuesto en el siguiente:



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Se clasifica como información CONFIDENCIAL, la identidad y la documental solicitada de los servidores públicos en materia de procuración de justicia, seguridad pública, evaluación y control de confianza, los cuales información que se encuentra integrada al Registro de Personal de Seguridad Pública, toda vez que se trata de información inherente al rubro de seguridad pública no es posible proporcionar la misma. Lo anterior, al encuadrar en el supuesto establecido en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en correlación con el artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 20. Se clasificará como información confidencial:

- VI. La que por mandato expreso de una ley sea considerada confidencial o secreta.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública

Artículo 122.- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.

Por su parte, los numerales 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato señalan que los Registros de Información en materia de Seguridad Pública, los cuales están integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública, contienen información que debe ser manejada bajo el principio de confidencialidad, estando única y exclusivamente disponible para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones antes señaladas, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.



Carácter de la Información

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de CONFIDENCIALIDAD y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.
Los prestadores del servicio de seguridad privada sólo podrán consultar el Registro Estatal de Personal.

Ahora bien, la información contenida en el Curriculum Vitae de los elementos de las Instituciones Policiales consistente en sus datos personales de identificación, su escolaridad y su experiencia profesional, en este caso, antecedentes en el servicio policial y trayectoria en seguridad pública, forma parte de los Registros de Información en materia de Seguridad Pública.

Esto es porque de conformidad con el artículo 127, fracción I y 128 de la ley mencionada en último término, que establecen:

***Artículo 127:** La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:

I.- Registro de Personal en Seguridad Pública;...

Artículo 128. El personal de seguridad pública, además de los registros estatales y municipales, se inscribirá en el Registro de Personal de Seguridad Pública en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Deberán remitir dicha información a la Secretaría.

***El resultado es propio.**

En ese sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 122, establece que dentro de la información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (en el cual se inscribe la información del Registro de Personal en Seguridad Pública estipulado en el numeral 127, fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado), se incluirá la referente a la **escolaridad, antecedentes en el servicio y trayectoria en la seguridad pública** de los integrantes de las Instituciones Policiales de la Federación, Estados y Municipios.

Por tanto, toda vez que la información contenida en los *Curriculos Vitae* de los elementos de las Instituciones Policiales relativa a su escolaridad, antecedentes en el servicio y trayectoria en la seguridad pública, se trata de datos que constan o se inscriben en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y en el Registro (Estatal) de Personal de Seguridad Pública, deben ser manejados bajo el principio de confidencialidad; y por lo tanto, es información con el carácter de confidencial por mandato de ley, con fundamento en el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en correlación con el artículo 122 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los numerales 125, 126, 127 fracción I y 128 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Ahora bien, la información clasificada como confidencial no está sujeta a un término de clasificación, sino que tiene tal carácter de manera indefinida.

Por las razones antes expuestas no se proporcionan la identidad ni la documental solicitada de los servidores públicos en materia de procuración de justicia, seguridad pública, evaluación y control de confianza, atendiendo a las razones y fundamentos antes expuestos.



Una vez realizadas las precisiones anteriores, le informo que esta Unidad de Acceso a la Información pone a su disposición:

1. Los listados que en relación a su petición **nombre, puesto, profesión y número de cédula profesional de todos los servidores públicos con niveles: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20" (Sic)** proporcionaron para tal efecto las dependencias, entidades y oficinas adscritas al Gobernador, por contar con ellos en sus bases de datos, y
2. Los currículos de los servidores públicos cuyos datos no se encuentran integrados al Registro de Personal de Seguridad Pública, entregados por las dependencias, entidades y oficinas adscritas al Gobernador, que no contaban con los datos relativos a **"profesión y número de cédula profesional de todos los servidores públicos con niveles: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20" (sic)** en sus bases de datos; al ser los documentos que pueden contener los datos peticionados, los cuales corresponden a la cantidad de 1,048 copias.

De los currículos deberán emitirse las versiones públicas respectivas, en cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 11 fracción III y 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato, donde se estipula que es obligación de los sujetos el proteger los datos personales que posean, en correlación con el artículo 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que cita:

ARTÍCULO 3. Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

[...]

V. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas; que se encuentre vinculada a su intimidad, entre otras;

[...]

PARA LA ENTREGA DE LOS LISTADOS DEBERÁ:

- 1.- Realizar el pago por productos en materia de acceso a la información, correspondiente a un disco compacto a razón de \$19.00 (diecinueve pesos 00/100 M.N.); en cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, cuyos datos de localización se encuentran publicados en la siguiente dirección electrónica:

<http://sfia.guanajuato.gob.mx/recaudadoras/recaudadoras.php>

El cobro citado se realiza en los términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con lo previsto en los



artículos 32 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, y 17 del Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal de 2016, publicado el 29 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 208.

2.- Presentarse en día hábil, con el comprobante del pago en las oficinas de esta Unidad, ubicada en San Sebastián No. 78, Zona Centro, Guanajuato, Gto., de 9 a 16 horas; o bien, enviar una copia escaneada del comprobante al siguiente correo electrónico: unidadacceso@guanajuato.gob.mx.

O bien, pueden otorgársele sin costo, bajo las siguientes consideraciones:

- 1.- Presentarse en día hábil, con una memoria USB con al menos espacio disponible para 250 MB, en las oficinas de esta Unidad, ubicada en San Sebastián No. 78, Zona Centro, Guanajuato, Gto., de 9 a 16 horas.
- 2.- Entregada la memoria USB, será analizada y desinfectada en el caso de que ésta contuviese algún virus informático.
- 3.- Verificado lo anterior, se procederá a grabar en la USB la información solicitada, la cual, en consideración a la extensión de la misma, **le será entregará al día hábil siguiente de su recepción.**

PARA LA ENTREGA DE LAS 1,048 COPIAS DEBERÁ:

1.- Realizar el **pago por productos en materia de acceso a la información**, correspondiente a 1,048 (un mil cuarenta y ocho) copias, a razón de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) cada una; monto correspondiente a \$1,048.00 (mil cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.)

Dicho pago lo puede realizar en cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, cuyos datos de localización se encuentran publicados en la siguiente dirección electrónica:

<http://sfia.guanajuato.gob.mx/recaudadoras/recaudadoras.php>

El cobro citado se realiza en los términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con lo previsto en los artículos 32 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, y 17 del Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal de 2016, publicado el 29 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 208.

2.- Presentarse en día hábil, con el comprobante del pago en las oficinas de esta Unidad, ubicada en San Sebastián No. 78, Zona Centro, Guanajuato, Gto., de 9 a 16 horas; o bien, enviar una copia escaneada del comprobante al siguiente correo electrónico: unidadacceso@guanajuato.gob.mx.

3.- Una vez exhibido el comprobante de pago **se procederá a la elaboración de la versión pública** en cita. En consideración a la extensión de la información, **ésta se lo entregará a más tardar treinta días**



hábiles después de haber presentado el pago. Esto, por los tiempos que requiere la revisión de los documentos y la elaboración de las versiones públicas respectivas.

La información se encontrará a su disposición por un plazo de un mes contado a partir del día siguiente hábil a la notificación para la entrega de la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

O bien, puede dársele acceso a la consulta física de la información

Para lo cual se precisa que, mediante ésta modalidad, y en virtud de que los documentos peticionados contienen información confidencial y/o reservada, es necesario que esta Unidad de Acceso **elabore las versiones Públicas correspondientes previo pago correspondiente** en los términos de la modalidad de la entrega de la información de copias simples, conforme al siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹:

Criterio 14/2009

CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. ES NECESARIO ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE PREVIO PAGO DEL COSTO RESPECTIVO. En términos de lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91, segundo párrafo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, la consulta física únicamente procede respecto de documentos que no contienen información confidencial y/o reservada y, por ende, **para estar en aptitud de autorizar la consulta física de documentos que contienen ese tipo de información, es necesario que se genere su versión pública, previa acreditación del pago correspondiente.**

(*Lo tildado es propio)

Ejecución 1 de la Clasificación de Información 65/2008-A, derivada de la solicitud presentada por Alejandro Rosas - 27 mayo 2009. Unanmidad de votos.

Por lo que para la consulta física de los documentos que contienen **profesión y número de cédula profesional de todos los servidores públicos con niveles: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20;** deberá:

1.- Realizar el **pago por productos en materia de acceso a la información**, correspondiente a 1,048 mil cuarenta y ocho copias, a razón de \$1.00 (un peso M.N.) cada una; monto correspondiente a \$1,048.00 (un mil cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.)

Dicho pago puede realizarse en cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración: <http://sfia.guanajuato.gob.mx/recaudadoras/.php>

El cobro citado se realiza en los términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con lo previsto en los

¹ Consultado por última vez a través de internet el día 2 de febrero de 2016:
https://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/CritComi%2014%2009_Acceso_Infomac%203%203n.pdf



artículos 32 de la **nueva** Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, y 17 del Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal de 2016, publicado el 29 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 208.

2. Presentarse en día hábil, con el comprobante del pago en las oficinas de esta Unidad, ubicada en San Sebastián No. 78, Zona Centro, Guanajuato, Gto., de 9 a 16 horas; o bien, enviar una copia escaneada del comprobante al siguiente correo electrónico: unidadacceso@guanajuato.gob.mx.

3.- **Una vez exhibido el comprobante de pago se procederá a la elaboración de la versión pública en cita.** En consideración a la extensión de la información, ésta se pondrá a su disposición para su **consulta** en las oficinas de esta Unidad a más tardar **treinta días hábiles** después de haber presentado el pago correspondiente. Esto, por los tiempos que requiere la revisión de los documentos y la elaboración de las versiones públicas respectivas para su consulta física.

La información se encontrará a su disposición por un plazo de **un mes contado a partir del día siguiente hábil** a la notificación para la entrega de la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Entrega de la información en modalidad de formato digital o electrónico

Por último, se pone a disposición la información en la modalidad de formato digital o electrónico, precisando que en virtud de que los multicitados documentos contienen información confidencial y/o reservada, **es necesario que esta Unidad de Acceso elabore las versiones públicas respectivas previo pago correspondiente** en los términos de la modalidad de la entrega de la información de copias simples, conforme al siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹:

Criterio 15/2009

DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA, SU COSTO ES INDEPENDIENTE DEL QUE GENERA LA REPRODUCCIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTIVA. El Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, específicamente en sus artículos 92, 93, 105 y 109, establece que tratándose de documentos impresos o electrónicos en formato de imagen, la versión pública debe elaborarse sobre "copias impresas" y que previo a su elaboración deberá cotizarse su costo de reproducción conforme a las cuotas autorizadas por la Comisión, hacerlo del conocimiento del solicitante y recibir el pago correspondiente; asimismo, precisa que en los casos en que los solicitantes elijan la modalidad electrónica y la información requerida no exista en documento electrónico, el órgano que la tenga bajo su resguardo deberá generar la versión respectiva, para lo cual dispondrán de un tiempo prudente que deberá ser aprobado por el Comité o la Comisión, en su caso. Luego, es dable concluir que si bien es verdad que para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información es necesario que ésta se proporcione en la modalidad solicitada, lo cierto es que en los casos en que para ello sea necesario generar la versión pública y/o electrónica de los documentos que contienen la información requerida, **es menester que previamente el solicitante efectúe el pago del costo**

¹ Consultado por última vez a través de internet el día 2 de febrero de 2016:
https://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documentos/Comit%C3%A9_Acceso_Informaci%C3%B3n.pdf



que genera su reproducción, el cual deberá determinarse por el área que la tiene bajo su resguardo, en la inteligencia de que el costo de la reproducción de la versión pública es independiente del costo de la reproducción de la versión electrónica.

(*Lo tildeado es propio*)

Ejecución 1 de la Clasificación de Información 65/2008-A, derivada de la solicitud presentada por Alejandro Rosas.- 27 mayo 2009. Unanimidad de votos.

Por lo que para la consulta física de los documentos que contienen **profesión y número de cédula profesional de todos los servidores públicos con niveles: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20;** deberá:

1.- Realizar el pago por productos en materia de acceso a la información, correspondiente a 1,048 mil cuarenta y ocho copias, a razón de \$1.00 (un peso M.N.) cada una; monto correspondiente a \$1,048.00 (un mil cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.)

Dicho pago puede realizarse en cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración:

<http://sfia.guanajuato.gob.mx/recaudadorasf.php>

El cobro citado se realiza en los términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con lo previsto en los artículos 32 de la nueva Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, y 17 del Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal de 2016, publicado el 29 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 208.

2- Presentarse en día hábil, con el comprobante del pago en las oficinas de esta Unidad, ubicada en San Sebastián No. 78, Zona Centro, Guanajuato, Gto., de 9 a 16 horas; o bien, enviar una copia escaneada del comprobante al siguiente correo electrónico: unidadacceso@guanajuato.gob.mx.

3.- Una vez exhibido el comprobante de pago se procederá a la elaboración de la versión pública en cita. En consideración a la extensión de la información, ésta se pondrá a su disposición para su consulta en las oficinas de esta Unidad a más tardar treinta días hábiles después de haber presentado el pago correspondiente. Esto, por los tiempos que requiere la revisión de los documentos y la elaboración de las versiones públicas respectivas para su consulta física.

La información se encontrará a su disposición por un plazo de un mes contado a partir del día siguiente hábil a la notificación para la entrega de la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

4. Una vez que se haya digitalizado la documentación, será posible consignarle el número de DVD's que se deben de pagar a razón de \$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.) cada uno; o bien, puede otorgársele sin costo, bajo las siguientes consideraciones:



- a) Presentarse en día hábil, con una memoria USB (la capacidad necesaria de la memoria se le hará de su conocimiento, una vez que se cuente con el total de documentos digitalizados), en las oficinas de esta Unidad, ubicada en San Sebastián No. 78, Zona Centro, Guanajuato, Gto., de 9 a 16 horas.
- b) Entregada la memoria USB, será analizada y desinfectada en el caso de que ésta contuviese algún virus informático.
- c) Verificado lo anterior, se procederá a grabar en la USB la información solicitada, la cual, en consideración a la extensión de la misma, le será entregará al día hábil siguiente de su recepción.

La información se encontrará a su disposición por un plazo de **un mes contado a partir del día siguiente hábil** a la notificación para la entrega de la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato

Aprovecho la ocasión para manifestarle que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 tercer párrafo de la Ley en cita, la información pública sólo podrá utilizarse lícitamente y será responsabilidad del solicitante cualquier uso ilegal que de la misma se haga.

Si tiene alguna duda en relación con la información entregada, puede comunicarse al teléfono 01 800 22 17 611, o bien, puede enviar un correo electrónico a la dirección: unidadacceso@guanajuato.gob.mx.

Atentamente

J. Jesús Soria Narváez
 Coordinador General de la Unidad de Acceso
 a la Información Pública del Poder Ejecutivo

Documental con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a las solicitudes de información descritas en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de las mismas, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.- - - - -

3.- Vista la respuesta inserta a supra líneas, el ahora impugnante [REDACTED], el día 01 primero de

marzo de 2016 dos mil dieciséis, interpuso recurso de revocación a través del correo electrónico oficial del secretario general de este Instituto, en contra de la respuesta obsequiada por el sujeto obligado, manifestando como agravio lo siguiente: - - - - -

*"Acudo a impugnar la respuesta obsequiada por parte del sujeto obligado en razón de que si bien me pone a disposición diversa información, lo cierto es que me resulta muy oneroso acceder a ella y la causa es que pone a disposición currículos que el suscrito no solicité (punto 2 de la pagina 4 de 9) por esa razón estimo ilegal que el sujeto obligado me imponga una condición de pago, respecto de información que no le fue solicitada en esta ocasión.
En las anteriores condiciones, pido se revoque la respuesta impugnada y se ordene al sujeto obligado que emita la respuesta que le fue solicitada. Desde este momento pido copia certificada sin costo, de la resolución definitiva que llegue a dictarse en el presente, lo anterior con fundamento en el artículo 48 segundo párrafo de la ley de la materia". (Sic)*

Texto obtenido de la documental mediante la cual presenta su recurso de revocación. Asimismo a dicho email anexa la siguiente documental: - - - - -

a) Ocurso fechado el 25 de febrero de 2016, de respuesta dirigido al recurrente, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado (visible de foja 3 tres a 11 once del expediente). - - - - -

Documental antes referida, la cual tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando. - - - - -

4.- En tratándose del informe de Ley, fechado el día 09 nueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis, resulta oportuno señalar que el mismo fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia, informe en el cual, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, glosado a foja 20 veinte del expediente, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntaron diversas constancias en originales para su cotejo y compulsas, y en copias simples, mismas que a continuación se describen: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor del C. J. Jesús Soria Narváez como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por el Gobernador del Estado de Guanajuato; a partir del 1 primero de octubre de 2015 dos mil quince, curso que obra en copia certificada por parte de la Licenciado Plinio Manuel E. Martínez Tafolla, Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Guanajuato, visible a foja 38 treinta y ocho y 39 treinta y nueve del sumario. - - - - -

b) Acuse de recibo de la "*Solicitud de Acceso a Información*" identificada con número de folio 25170, presentada a través del módulo de solicitudes en el portal del sujeto obligado, presentada por [REDACTED], visible a foja 40 cuarenta y 41 cuarenta y uno del expediente. - - - - -

c) Impresión de pantalla relativa a la notificación de la respuesta a la solicitud con número de folio 25170, emitida a través del módulo de solicitudes en el portal del sujeto obligado, visible a foja 51 cincuenta y uno del sumario. - - - - -

d) Impresión de pantalla relativa al turno a las dependencias y entidades, respecto de la solicitud de número de folio 25170, del módulo de solicitudes en el portal del sujeto obligado, visible de foja 42 cuarenta y dos del expediente. - - - - -

e) Ocurso de fecha 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud génesis de este asunto, dirigido a la atención del solicitante [REDACTED], y suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, documental glosada de foja 43 cuarenta y tres a la 50 cincuenta del expediente que se resuelve. - - - - -

f) Cedula de notificación de la que se desprende la recepción parcial de información correspondiente a la solicitud de información de número de folio 25170 del módulo de solicitudes del portal del sujeto obligado; suscrito por Alma Auarelia Vega Aguilar, Jefa del Área de Vinculación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, visible a foja 53 cincuenta y tres del sumario. - - - - -

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido y con las constancias emitidas por el sistema electrónico "Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato", adquieren valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con las que la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior. - - - - -

SEXTO.- Así entonces, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el recurso de revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley. - - - - -

En el referido orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, el suscrito órgano resolutor advierte que **la vía de acceso a la información fue abordada de manera idónea** por el peticionario [REDACTED]; al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, por referirse a la obtención de un documento en donde obre el objeto jurídico petitionado, por lo tanto resulta evidente para este colegiado, que la información pretendida recae en el supuesto argüido, en virtud de que, el dato petitionado es susceptible de encontrarse inmerso en documentos, registros, sistemas o archivos, generados o recopilados por el sujeto obligado, o bien, en posesión de aquel. - -

Por lo que hace a la existencia de la información solicitada, tenemos que, del informe de Ley rendido por la autoridad combatida, así como de las constancias que adjunta y que obra de

foja 20 a 53 del expediente de actuaciones; se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud génesis de este asunto, resulta evidente para este órgano resolutor, que la información solicitada es susceptible de encontrarse generada, recopilada o en posesión del sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. En este sentido es dable señalar que, la información requerida **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato,** ello se respalda nítidamente con la respuesta proporcionada por la autoridad responsable a través del módulo de solicitudes en el portal del sujeto obligado. - - - - -

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, claramente se advierte que la naturaleza de la información solicitada por el hoy recurrente es pública, toda vez que encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 6 y 9 fracción II de la Ley de la Materia, puesto que es factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien, de encontrarse en su posesión, ello con la salvedad de que esta pudiese encuadrar en los supuestos de excepción establecidos en los artículos 16 y 20 la Ley de la materia, referentes a la confidencialidad o reserva de la información respectivamente, atribución de exclusiva competencia de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado.- - - - -

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas por el hoy recurrente [REDACTED], confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios esgrimidos por el

impugnante y con lo manifestado por la autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente.- - - - -

Así pues, a fin de ilustrar los puntos controvertidos en la presente instancia, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:- - - - -

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p><i>“De todas las dependencias, entidades y oficinas adscritas al Gobernador, pido conocer: nombre, puesto, profesión y número de cédula profesional de todos los servidores públicos con niveles: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.” (Sic)</i></p>	<p><i>El titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, remitió escrito de respuesta de fecha 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.</i></p>	<p><i>“Acudo a impugnar la respuesta obsequiada por parte del sujeto obligado en razón de que si bien me pone a disposición diversa información, lo cierto es que me resulta muy oneroso acceder a ella y la causa es que pone a disposición currículos que el suscrito no solicité (punto 2 de la pagina 4 de 9) por esa razón estimo ilegal que el sujeto obligado me imponga una condición de pago, respecto de información que no le fue solicitada en esta ocasión. En las anteriores condiciones, pido se revoque la respuesta impugnada y se ordene al sujeto obligado que emita la respuesta que le fue solicitada. Desde este momento pido copia certificada sin costo, de la resolución definitiva que llegue a dictarse en el presente, lo anterior con fundamento en el artículo 48 segundo párrafo de la ley de la materia“. (Sic)</i></p>

Expuestas las posturas de las partes, este resolutor colige lo siguiente:- - - - -

Una vez analizada la petición de información, la respuesta obsequiada a dicha petición de información, así como el agravio

esgrimido por el recurrente, el cual da origen al presente medio de impugnación, resulta claro para este resolutor que la litis planteada en el presente asunto versa en la inconformidad del recurrente en que le resulta oneroso acceder a la información, ya que a su consideración se le impone una condición de pago; así como el hecho de ponerle a disposición información que no solicitó consistente en currículos. -----

En tal virtud, resulta pertinente señalar en primer lugar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho de acceder a la información que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización.-----

En correlación con el precepto constitucional referido, en términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala.-----

A su vez, el segundo párrafo del ordenamiento legal citado dispone que el derecho de acceso a la información pública comprende la consulta de los documentos, la **obtención de dicha información por cualquier medio** y la orientación sobre su existencia y contenido.-----

Por su parte el artículo 40 fracción IV de la ley de la materia, dispone que la solicitud de información deberá contener la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Ésta se entregará en el estado en que se encuentre.

La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma. - - - - -

De la interpretación armónica y sistemática de dicho precepto legal, se desprenden claramente tres modalidades de las cuales pueden elegir los gobernados para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en nuestro Estado, esto es, **a manera de consulta** de los documentos fuente a cargo del Ente público, en el domicilio de la Unidad que posea tales documentos; **la obtención de dichos documentos** a través de los medios establecidos para tal efecto; y, **la orientación** sobre la existencia y contenido de los documentos fuente deseados. Es así que dichas prerrogativas otorgadas a los particulares engloban de manera general y directa el ejercicio del derecho de acceso a la información pública ante los entes públicos circunscritos en la Ley de Transparencia, debiendo dichos organismos constreñirse a las modalidades y términos de la ley de la Materia. - - - - -

En ese tenor, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, sin que ello implique el desvío de su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho, **a excepción de que se justifique la razón del impedimento legal de la entrega en la modalidad solicitada, en este sentido los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el acceso al documento, tales como consulta directa, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. - - - - -**

Una vez puntualizado lo anterior y que tiene cabida en el caso que nos ocupa; de la confronta realizada al inicio del presente considerando, se desprende que la respuesta otorgada por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, cumple con lo originalmente petitionado por el solicitante [REDACTED], ya que dicha petición consistió en: *"De todas las dependencias, entidades y oficinas adscritas al Gobernador, pido conocer: nombre, puesto, profesión y número de cédula profesional de todos los servidores públicos con niveles: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20"*; a lo que la autoridad antes mencionada mediante oficio de fecha 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, remitido a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; respuesta en la que el sujeto obligado a través de la Unidad de Acceso, pone la información a disposición del recurrente [REDACTED] [REDACTED], en todas las modalidades que establece la ley que se traducen en la entrega de la información (consulta directa, así como la reproducción mediante fotocopias o bien en medios de almacenamiento electrónicos, tales como: CD, DVD o USB; y en su caso se le indican los costos de reproducción); ello para que elija la que a su interés convenga, se afirma lo anterior ya que así se desprende de la respuesta antes referida, misma que se encuentra inserta en el considerando Quinto de la presente resolución y que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por reproducida, de manera específica de página 4 cuatro a 9 nueve de dicho escrito de respuesta. Observándose que la respuesta cumple cabalmente con el objeto jurídico petitionado, teniéndose por colmada la información contenida en la solicitud. - -

Relacionado a lo establecido en el párrafo que antecede, este órgano resolutor advierte que de la respuesta otorgada al recurrente, se desprende que la unidad de acceso a la información

pública del sujeto obligado esta clasificando como confidencial la información concerniente a la identidad y la documental solicitada respecto de los servidores públicos que realizan funciones de procuración de justicia, seguridad pública, evaluación y control de confianza; misma que se encuentra integrada en el Registro de Personal en Seguridad Pública, con fundamento a lo establecido en el artículo 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en correlación con los artículos 122, 125, 126, 127 fracción I y 128 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo que resulta de adecuada aplicación normativa, por lo que es correcto que respecto de la información solicitada por el recurrente [REDACTED], se le niegue el acceso a dicha información, toda vez que la misma se encuentra dentro de las hipótesis de excepciones de publicidad que la misma Ley de la materia establece. - - - - -

Una vez establecido lo anterior se procede a analizar la inconformidad del recurrente [REDACTED], la cual versa en que a su consideración le resulta oneroso acceder a la información, ya que a su consideración se le impone una condición de pago; lo que a consideración de quien resuelve no acontece en el caso que nos ocupa, ya que si bien el sujeto obligado al momento de poner a disposición del recurrente la información en cuyo poder se encuentra, respecto al contenido de la solicitud que nos ocupa; le hace saber el costo que en su caso se generará por la reproducción de la misma dentro del que se contiene el costo del soporte material para poder realizar las versiones públicas y a su vez la entrega de la información solicitada, se refiere a eso, costo de reproducción de dicha información, más no se esta condicionando con un pago la entrega de la información tal y como lo afirma el recurrente al momento de esgrimir su agravio en la

interposición del recurso que nos ocupa. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 7 de la Ley de la materia, mismo en el que a la letra se inserta: "*...El acceso a la información pública es gratuito. **Los sujetos obligados solamente podrán recuperar el costo del soporte material de las copias o reproducciones donde se entregue la información solicitada, los gastos de envío y los gastos de certificación según sea el caso, de conformidad con las leyes fiscales...***". -----

Asimismo, el recurrente expresa en su escrito recursal como agravio, el hecho de que la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, le pone a disposición información que no solicitó consistente en currículos; lo que en el caso que nos ocupa acontece es que en la respuesta otorgada al recurrente, se le están poniendo a disposición dichos currículos ya que en los mismos se contiene el dato relativo a profesión y número de cédula profesional de todos los servidores públicos con niveles: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; lo que resulta correcto ya que la obligación de la entrega de la información no incluye el procesamiento de la misma, tal y como se establece en el artículo 40 fracción IV de la ley de la materia, en el que se dispone: "*La solicitud deberá contener: ...IV. la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Ésta se entregará en el estado en que se encuentre. **La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma.***". Por lo que el hecho de ponerle a disposición los currículos, antes mencionados, no violenta su derecho de acceso a la información. -----

En razón de lo anterior, a consideración de quien resuelve resultan **infundados e inoperantes los agravios** esgrimidos por el recurrente [REDACTED], confirmándose la respuesta obsequiada al mismo por la unidad de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. –

OCTAVO.- Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **SEXTO y SÉPTIMO**, al resultar infundado e inoperante el agravio esgrimido al momento de la interposición del medio impugnativo en los términos discernidos con antelación, la documental relativa a la solicitud primigenia de información, la respuesta obsequiada, el recurso de revocación promovido y el informe de Ley rendido por la autoridad responsable, así como las constancias anexas a dicho informe, adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este resolutor determina **CONFIRMAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada el día 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, a la solicitud de información con número de folio 25170, del Módulo Interno de Solicitudes de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta

competente para **conocer** y **resolver** el recurso de revocación con número de expediente **051/16-RR**, interpuesto el día 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, por el peticionario XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información identificada con el número de folio 25170, del Módulo Interno de Solicitudes de Acceso a la Información, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, a la solicitud de información identificada con el número de folio 25170, del Módulo Interno de Solicitudes de Acceso a la Información, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, materia del presente recurso de revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución. - - - - -

TERCERO.- Dese salida al expediente en el libro de gobierno de la secretaría general de acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, por conducto del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada y, por unanimidad de votos, en la 20.^a vigésima sesión Ordinaria del 13.^o décimo tercer año de ejercicio, de fecha 15 quine del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente la segunda de los mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE. DOY FE.** -----

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada

Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos